



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**
Calle 7 # 13-56, oficina 320, Edificio Condado Plaza. Telefax (2) 2375538
j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE GUSTAVO PACHECO GARCÍA (CC 19.460.800)
APODERADO MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA
DEMANDADO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6) – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (NIT 860.002.180-7) – AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6) – MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2) – JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471).
RADICACIÓN 761114003002-2023-00211-00

La apoderada judicial de **AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6)**, **MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2)** y **JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471)** presenta dentro del término de ley **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que le hace a la compañía de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (NIT 860.002.180-7)**.

La solicitud se fundamenta en el hecho que *“AMANECER MÉDICO S.A.S. en calidad de tomador, MDS EQUIPMENT S.A.S. en calidad de beneficiario y asegurado, y el señor JESÚS DAVID ARISTIZABAL HIDALGO, en calidad de conductor asegurado, tienen derecho legal y contractual para llamar en garantía a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.”* al suscribir la póliza de seguros No. 1540620836003 cuya vigencia fue del 11 agosto de 2022 al 01 febrero de 2023. Los hechos alegados en la demanda ocurrieron dentro de la cobertura del contrato de seguro referido, es decir, el 24 de noviembre de 2022.

Por cumplir el escrito de llamamiento en garantía con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se accederá a la petición y se ordenará la notificación personal del presente auto a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (NIT 860.002.180-7)** y se le correrá traslado por el término de la demanda inicial, tal como lo establece el artículo 66 de la misma norma.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la apoderada judicial de **AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6)**, **MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2)** y **JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471)** a la compañía aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (NIT 860.002.180-7)**.

SEGUNDO. – NOTIFICAR a la llamada en garantía concediéndoles el término de veinte días (20) días hábiles (artículo 66 y 369 del Código General del Proceso), para que ejerzan su derecho de defensa, y aporten los documentos y pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer.

JFP

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Maria Liliana Restrepo Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cdc47444616ef3420b36e95cfa4a2af3fdfae468c09fc6491c67bb0b2d0fab**

Documento generado en 31/01/2024 07:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>